



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
OFICIO SEMARNAT. JAL. UEAC-0090/25
BITÁCORA 14/KZ-0025/02/25
Asunto: Autorización de Permiso Transitorio

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, POR LA QUE SE RESUELVE TRÁMITE DE PERMISO TRANSITORIO SOLICITADO EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

1.- Que por formato de solicitud de fecha **05 de febrero del 2025**, presentado y recibido en la misma fecha ante la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco, el C. [REDACTED], solicita se le otorgue autorización de permiso transitorio **Bitácora: 14/KZ-0025/02/25** para ocupar provisionalmente una superficie de **3924.25 m²** de playa marítima terrestre, localizada en **Playa Boca de Tomatlán**, en el Municipio de **Puerto Vallarta**, en el Estado de **Jalisco**, para realizar la actividad de; **"Festival de música Río Los Horcones 2025"**, **celebración sin fines de lucro**, se instalará dentro del área solicitada, **señalización alusiva al cuidado de la zona federal**, instalaciones que serán provisionales, desmontables y de fácil remoción.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 bis fracción I y 32 bis fracciones VIII y



XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el 30 de noviembre del 2018; artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2 fracciones I, II y VII, 3 fracción II, 6 fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 17, fracción I, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3, 5, 6, 7 fracción I, II, III, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículos 1, 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, artículos 1, 2, 3, 9, 17-A, 33, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015 esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco a través de la suscrita M. en C. Nelly Gabriela Herrera Ornelas, Titular de esta Unidad Administrativa, previa designación, es competente para resolver la solicitud de permiso transitorio en playas y/o zona federal marítimo terrestre concesionadas en el municipio de Puerto Vallarta Jalisco; presentado por el C. [REDACTED] en el trámite al que se le asignó el número de **BITÁCORA 14/KZ-0025/02/25, por el Sistema Nacional de Trámite SINAT.**

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en los Artículos 26 fracciones I, II, III, V y VI, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Art. 3, 49 y 50 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Revisada que fue la documentación legal integrada en el expediente conformado en razón de la solicitud para obtener permiso transitorio de ocupación en playa marítima terrestre, a favor del





C. [REDACTED] y una vez efectuada la verificación en campo de las coordenadas UTM y superficie objeto de la solicitud, las que se describen:



En consecuencia, esta Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus funciones y facultades señaladas en el considerando primero de la presente Resolución Administrativa.

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que el C. [REDACTED] cumple con los requisitos de ley previstos en los Artículos 7 fracciones II y III, 31, 32, 52 y 74 fracción VI párrafo tercero del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar así como de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, es por ello que se **AUTORIZA** al C. [REDACTED] usar, gozar y aprovechar una superficie de **440.00 m²** de playa marítima terrestre, localizada en **Playa Boca de Tomatlán**, en el Municipio de **Puerto Vallarta**, en el Estado de **Jalisco**, para realizar la actividad de, “**Festival de música Río Los Horcones 2025**”, celebración sin fines de lucro, se instalará dentro del área solicitada, señalización alusiva al cuidado de la zona federal, instalaciones que serán provisionales,

[Handwritten signature]



desmontables y de fácil remoción, dentro de las coordenadas asignadas en el considerando TERCERO y en la fecha y horarios señalados en el RESUELVE SEGUNDO.

Las instalaciones deberán ser provisionales, desmontables y de fácil remoción; en el área de la playa marítima, a favor del C. [REDACTED] y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **Uso General**.

SEGUNDO.- El presente Permiso Transitorio tendrá vigencia de **08 horas** dando inicio a las **12:00 horas y culminado a las 20:00 horas** del día sábado **22 de marzo del 2025** y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El Permiso Transitorio no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes, debiendo desalojar el área de la ZOFEMAT en tiempo que le fue autorizado.

CUARTO.- La secretaría da visto bueno para el uso del malecón y calle aledañas sin embargo, **NO LE EXIME** de obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a las autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente, asimismo, deberá dar aviso a las autoridades, municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente de la obtención de los permisos y/o autorizaciones de las autoridades correspondientes.

QUINTO.- "El Permisionario" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada.
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.





- IV. **Garantizar el libre tránsito por la zona de playa**, permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que la "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- V. **Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de instalación o construcción**, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
- VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida.
- VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- VIII. **No permitir o tolerar en el área permitida** el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres o **el consumo de bebidas embriagantes o enervantes**.
- IX. **No almacenar o utilizar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso tales como PIROTECNIA o GAS**, en ninguna de sus presentaciones, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes.
- X. **Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambrado, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común**.
- XI. **Evitar la emisión de ruidos o vibraciones**, cualquiera que sea la fuente o emisor acústico que los origine, que implique molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.
- XII. **Queda prohibido ingresar botellas de vidrio o cualquier otro tipo de cristalería** ya que representa un riesgo potencial para la seguridad de las personas, así como para la fauna y la flora marina esto debido a que, el cristal puede romperse y causar serias lesiones a los bañistas que andan descalzos, a los niños que juegan en la arena y hasta a los animales que pueden confundir los trozos con comida.
- XIII. **No introducir a la Zona Federal Marítimo Terrestre, confeti o globos de ningún tipo**.
- XIV. **Prohibido utilizar bombas de humo o cualquier otro dispositivo generador de humo** ya que esta combinación puede llenar el aire con residuos.
- XV. **No utilizar velas (cera)**, debido a que están hechas de parafina (producto derivado del petróleo) y pueden liberar sustancias contaminantes en la atmósfera la cual, debido a la combustión, libera colorantes, perfumes sintéticos, acetona y benceno a la atmósfera que contaminan el aire que respiramos debido a sus compuestos orgánicos volátiles (COV).
- XVI. Asimismo, también puede contaminar el agua y el suelo, ya que se utilizan productos químicos sintéticos en la producción de ceras y colorantes.
- XVII. **Evitar el uso de paravientos de ningún tipo**.
- XVIII. Se prohíbe la preparación de alimentos y el uso de gas u otro medio de combustión dentro del área autorizada.

X



- XIX. **Se prohíbe montar y/o encender fogatas.**
- XX. Informar a "La Secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XXI. **Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.**
- XXII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XXIII. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionada, por lo que estos deberán recibir un tratamiento adecuado.
- XXIV. No se permite la realización de las labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada.
- XXV. Deberá señalar la superficie permisionada conforme a la normativa establecida por Protección Civil, para definir el área en que realiza sus operaciones o cuánta autoridad competente se lo requiera; si lo exige la actividad.
- XXVI. Contratar el seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, cuya vigencia deberá abarcar la fecha autorizada dentro de la presente autorización, asimismo, deberá presentarla a cuanta autoridad competente se lo requiera.
- XXVII. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente.
- XXVIII. Dar aviso a las autoridades, municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente.
- XXIX. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación.
- XXX. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XXXI. No se permite el resguardo de materiales o instalaciones en zona federal marítima terrestre, ni playa marítima sin previa autorización de la Secretaría.
- XXXII. Deberá señalar la superficie permisionada conforme a la normativa establecida por Protección Civil, para definir el área en que realizar sus operaciones; si lo exige la actividad.





- XXXIII. Se obliga a prestar el apoyo a las autoridades competentes en el momento que le sea solicitado.
- XXXIV. En caso de estar situado a un costado de un permiso colindante debidamente autorizado, deberá de respetar el mismo y de ese modo evitar invadirlo.
- XXXV. En cuanto al aforo de personas a los servicios prestados, no deberán de rebasar los límites de metros cuadrados autorizados en el presente permiso.
- XXXVI. Cumplir con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, pues de lo contrario incurriría en los motivos de revocación del presente permiso, mismos que se enlistan a continuación: **"Son causas de revocación de las concesiones o permisos otorgados, las siguientes: I.** Subconcesionar, subarrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones; **II.** Dar al área concesionada o permitida un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área concesionada o permitida en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; **III.** Realizar actividades u obras no previstas en la concesión o permisos sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría; **IV.** La falta de dos pagos, en su caso, de los derechos señalados en la concesión o permiso; **V.** Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área concesionada o permitida; **VI.** Oponerse o impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados a la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría; **VII.** Impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados, el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría en los términos del artículo 17 de este Reglamento; **VIII.** No cumplir las condiciones establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, del artículo 29 de este ordenamiento; y **IX.** Cualquier violación o incumplimiento por parte del concesionario o permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la concesión o permiso;
- XXXVII. El permisionario no podrá usar, gozar o aprovechar más superficie que los **440.00 metros cuadrados** que le fueron autorizados por esta Secretaría, debiendo realizarlas su actividad en las coordenadas autorizadas siguientes:
- XXXVIII. Coadyuvar con la Secretaría para el cumplimiento de la capacitación y certificación de playas.
- XXXIX. **Llevar a cabo la limpieza de la playa ocupada por el permisionario, asimismo, acreditar la participación en las campañas de limpieza de playas y ríos que la Secretaría convoque en coordinación.**

QUINTO. - El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

SÉXTO. - Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 24 días del mes de febrero del 2025.





**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

'2026 Año de La Mujer Indígena'

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

M. en C. Nelly Gabriela Herrera Ornelas



OFICINA DE
REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO

CORREXPERIENTE
MAGGIORE DI UNO

Recibi original
10/03/2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Alcalde NQ. 500, Palacio Federal, Piso 2 y 5, Col. Alcalde barranquitas, C.P. 44270, Guadalajara Jalisco.
Tel: (33) 3668 5300, www.gob.mx/semarnat